

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y COMUNICACIÓN, ACREDITACIÓN, REGISTRO E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES EN CASTILLA-LA MANCHA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el apartado 3.1.1.c) de las instrucciones sobre el régimen administrativo y del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, se elabora la presente memoria del análisis de impacto normativo del proyecto de decreto del régimen de autorización, comunicación, acreditación, registro e inspección de los servicios sociales en Castilla-La Mancha.

Primero. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1º. Motivación

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en su artículo 31.1. 20ª atribuye competencias exclusivas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de asistencia social y servicios sociales; promoción y ayuda a menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

En el ejercicio de esta competencia estatutaria se aprobó la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, que en su artículo 3 define los servicios sociales como el conjunto de prestaciones y equipamientos de titularidad pública y privada que se destinen a la atención social de la población; estableciendo que la iniciativa privada que participe se ajustará a lo previsto en esta Ley, bajo la autorización, la inspección, el control y el registro de la Administración de la Comunidad Autónoma. En su artículo 6, entre los principios rectores del Sistema Público de Servicios Sociales se encuentra el de responsabilidad pública, y mediante este principio las Administraciones públicas mantendrán sobre el conjunto de los servicios sociales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las funciones de planificación, ordenación, supervisión, control, inspección, régimen sancionador y de autorizaciones de centros, servicios y prestaciones para asegurar la calidad y garantizar los derechos de las personas usuarias de los servicios sociales.

También se regula en la citada ley el papel de las entidades de iniciativa privada y pública que prestan servicios sociales, sujetando su prestación al control administrativo, mediante el régimen de intervención administrativa.

Asimismo, el título VI de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, lo dedica a las actuaciones administrativas en materia de servicios sociales, como son la autorización y comunicación, acreditación, registro, inspección y control de las entidades, centros y servicios de titularidad pública o privada; el título XIII establece el régimen sancionador en el que tipifica las infracciones administrativas y sanciones previstas en esta ley; y la disposición final única faculta al Consejo de Gobierno para que apruebe el desarrollo reglamentario de la misma.

Cabe señalar que la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2020, de 3 de febrero, del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha dispone que las referencias que en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, se efectúan a las autorizaciones administrativas se entenderán también realizadas a las

comunicaciones o declaraciones responsables en los términos que se determine reglamentariamente.

La aplicación durante más de dos décadas del Decreto 53/1999, de 11 de mayo, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 3/1994, de 3 de noviembre, de Protección de los Usuarios de Entidades, Centros y Servicios Sociales en Castilla-La Mancha, ha puesto de relieve la distinta casuística producida a lo largo de estos años, lo que unido a la aprobación de leyes como la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, o la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y al deseo de promover la mejora continua del nivel de calidad de los mismos, exige la elaboración de un nuevo decreto.

Pero la necesidad de una nueva reglamentación viene impuesta, además, por la obligación de actualizar, simplificar y adaptar la normativa a lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que supone la incorporación al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. Esta ley establece la necesidad de suprimir los regímenes de autorización que afecten al ejercicio de una actividad de servicios o su acceso que no estén justificados por una razón de interés general, e introduce los regímenes de declaración responsable y el de comunicación previa como fórmula de intervención administrativa, cuando fuera posible. No obstante, en los casos en los que esté justificado mantener el régimen de autorización, dispone la necesidad de revisar los procedimientos para que respondan a los principios de proporcionalidad y no discriminación. Principios, que están regulados también en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, mediante disposiciones finales se modifica el Decreto 88/2017, de 5 de diciembre, por el que se regulan las condiciones mínimas exigibles a los centros y servicios destinados a la atención a personas con discapacidad en Castilla-La Mancha, con la finalidad de contribuir a mejorar las oportunidades de inclusión en entornos normalizados de las personas con discapacidad; así como el Decreto 281/2004, de 10 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de los Centros de Atención a Personas con Discapacidad Física de Castilla-La Mancha y el procedimiento de acceso a los mismos, para garantizar el ingreso a los centros de las personas que tengan dificultades de movilidad conforme al baremo en vigor.

2º. Objetivos

El proyecto de decreto tiene por objeto desarrollar parcialmente la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha. En concreto, desarrolla el título VI relativo a las actuaciones administrativas en materia de servicios sociales, y el título XIII del régimen sancionador.

Así, las materias objeto del proyecto de decreto son:

- a) El procedimiento de autorización administrativa y de comunicación necesario para la prestación de los servicios sociales.
- b) El procedimiento de acreditación de la calidad de los servicios sociales.
- c) El Registro de Servicios Sociales.
- d) La función de inspección y control de los servicios sociales.
- e) El régimen sancionador en materia de servicios sociales.

3º. Alternativas

No existen soluciones alternativas a la elaboración del proyecto de decreto, ya que el desarrollo reglamentario de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha corresponde al Consejo de Gobierno.

Segundo. CONTENIDO

El texto proyectado se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de cincuenta y cuatro artículos dividida en seis capítulos, y una parte final conformada por ocho disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y cuatro finales, así como dos anexos.

El capítulo I (artículo 1 a 5), dedicado a las disposiciones generales, establece el objeto de la norma, recoge las definiciones a tener en cuenta, regula su ámbito de aplicación y el régimen jurídico a aplicar, así como las obligaciones de las entidades; el régimen de autorización administrativa y de comunicación necesario para la prestación de servicios sociales se desarrolla ampliamente en el capítulo II (artículos 6 a 23); el capítulo III (artículos 24 a 27) está dedicado al procedimiento de acreditación de la calidad de los servicios sociales; el capítulo IV (artículos 28 a 39) regula el Registro de los Servicios Sociales; por su parte el capítulo V (artículos 40 a 52) regula la función de inspección y control de los servicios sociales; y en el capítulo VI (artículos 53 y 54) recoge el régimen sancionador en materia de servicios sociales.

Las disposiciones adicionales vienen a regular el procedimiento de autorización de los servicios de titularidad de la Administración autonómica, un régimen especial de autorización administrativa de funcionamiento para la prestación de servicios sociales, la denominación de los servicios, las habilitaciones de personal en materia de inspección, las condiciones materiales y funcionales básicas para la prestación que aquellos servicios que no disponen de regulación específica (recogidas en el anexo), los servicios que quedan excluidos del ámbito de aplicación del decreto, la cancelación del actual Registro de Servicios Sociales regulado por el citado Decreto 53/1999, de 11 de mayo, y el régimen para la incorporación de las actuales inscripciones registrales al Registro de Servicios Sociales que constituye la nueva normativa.

Respecto a la disposición transitoria, establece el régimen jurídico a aplicar a los procedimientos de autorización de servicios sociales que estén en tramitación en el momento de la entrada en vigor de la nueva normativa.

La disposición derogatoria recoge la normativa que prevé derogar.

Y en las disposiciones finales se modifica el Decreto 281/2004, de 10 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de los centros de atención a personas con discapacidad física de Castilla-La Mancha y el procedimiento de acceso a los mismos, así como el Decreto 88/2017, de 5 de diciembre, por el que se regulan las condiciones mínimas exigidas a los centros y servicios destinados a la atención a personas con discapacidad. También se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del decreto, y, finalmente, establece su entrada en vigor.

Tercero. ANÁLISIS JURÍDICO

1º. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias

La Constitución española reconoce, en su artículo 14, el derecho a la igualdad de todos los españoles ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna y para ello corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todas las personas en la vida política, económica, cultural y social; y en su artículo 148.1.20 atribuye a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia exclusiva en materia de asistencia social.

El proyecto de decreto se dicta en el ejercicio de estas competencias exclusivas que tiene atribuidas la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el artículo 31.1, 1ª, 20ª y 31ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, y al amparo de las facultades que atribuye a los poderes públicos regionales el artículo 4.2 del mismo texto legal. Así, corresponde a ésta las competencias exclusivas de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno; la asistencia social y servicios sociales, la promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación; así como la protección y tutela de menores.

Por su parte, la Consejería de Bienestar Social es el órgano de la Administración regional de Castilla-La Mancha al que corresponde promover, proyectar y ejecutar la política regional en materia de bienestar social; definir y ejecutar las actuaciones en materia de promoción a la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia; programar, desarrollar y ejecutar los planes de apoyo a las personas con discapacidad, mayores, infancia, menores y familia en el marco de sus competencias; definir, ordenar y desarrollar los servicios sociales de atención primaria; así como fomentar, elaborar y desarrollar planes y actuaciones para la erradicación de la exclusión social y la gestión de los programas en materia de cooperación internacional para el desarrollo y de voluntariado; y cuantas otras competencias tenga atribuidas en el marco de la Constitución española y del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 86/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social.

Respecto al rango de la norma a aprobar, y en virtud del artículo 37.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, debe tener rango de decreto, al dictarse como desarrollo de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de los Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, correspondiendo, por tanto, al Consejero de Gobierno su aprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la citado Ley 11/2003.

En consecuencia, esta norma es adecuada con la distribución constitucional de competencias.

2º. Derogaciones normativas

En cuanto a las derogaciones normativas, en el proyecto de decreto se prevé la derogación expresa del Decreto 53/1999, de 11 de mayo, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 3/1994, de 3

de noviembre, de protección de los usuarios de entidades, centros y servicios sociales en Castilla-La Mancha.

Cuarto. ANÁLISIS DE IMPACTOS PREVISTOS

1º. Impacto presupuestario y económico.

Se trata de un proyecto de decreto de desarrollo reglamentario de tipo procedimental y organizativo por lo que no se prevé un impacto económico. Para las actuaciones administrativas que se regulan está previsto aprovechar los recursos propios, materiales y personales ya existentes, tanto de los Servicios Centrales como de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Bienestar Social, por lo que no sería necesario realizar inversión económica alguna.

2º. Efectos sobre la competencia en el mercado.

En este proyecto de decreto no se identifican efectos negativos sobre la competencia en el mercado, dado que las actuaciones que se regulan son competencia exclusiva de la Administración pública.

3º. Impacto sobre la unidad de mercado.

Respecto al impacto sobre la unidad de mercado, el procedimiento de autorización administrativa y de comunicación previa para la prestación de servicios sociales que regula esta norma minimiza las cargas administrativas de los administrados, estableciéndose procedimientos más ágiles para la puesta en funcionamiento de empresas en la prestación de servicios sociales. Así, con el fin de simplificar los trámites administrativos se prevé un único tipo de autorización administrativa para el establecimiento de nuevos centros de servicios sociales, fusionándose en este proyecto de decreto en un solo procedimiento lo que anteriormente se regulaba en dos. Asimismo, se reduce a lo estrictamente necesario los actos que se someten a autorización administrativa, mientras que la prestación de otros servicios sociales (aquellos que no precisan de un centro para prestarse) sólo han de ser objeto de comunicación por parte de las entidades.

A este respecto, el mantenimiento del régimen de autorización constituye una garantía necesaria para la prestación de determinados servicios, fundamentada en razones imperiosas de interés general que afectan a los objetivos de la política social, al orden público y a la protección de los intereses y derechos de las personas destinatarias de aquellos. El régimen de autorización constituye el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de dichos objetivos, dado que no existen medidas menos restrictivas que permitan obtener el mismo resultado; articular un sistema de comunicación y control a posteriori resulta insuficiente para garantizar la salud y seguridad de las personas usuarias de los servicios sociales y podría determinar que el control a posteriori tuviera lugar cuando la lesión ya se hubiere producido, resultando en muchos casos irreversible dada la vulnerabilidad de estas personas.

4º. Impacto sobre la simplificación administrativa y la reducción de cargas administrativas

Como se indica en el apartado anterior, a través de este proyecto de decreto se simplifican los procedimientos y se minimizan las cargas administrativas, tanto de los administrados como de la propia administración.

Para la puesta en funcionamiento de un centro donde se prestan servicios sociales, con la anterior regulación se requería de un doble régimen de intervención administrativa: una autorización de creación por la que se aprobaba el proyecto de las obras a ejecutar, y autorización posterior de la puesta en funcionamiento del centro. Con el nuevo decreto estas autorizaciones se fusionan en una sola, reduciendo así las cargas administrativas.

Asimismo, para la puesta en funcionamiento de nuevos servicios que no requieran de un centro físico donde prestarse, se simplifica el procedimiento, requiriéndose tan sólo la comunicación previa por parte de la entidad, conforme prevé el artículo 69 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por otra parte, se establece la obligación de que todas las personas, ya sean físicas o jurídicas, presenten sus solicitudes a través de la Sede Electrónica de la Junta, de forma que se reducirán las cargas administrativas para la Administración.

5º. Impacto por razón de género.

El impacto que genera este proyecto de decreto por razón de género es positivo. En concreto, en los centros residenciales destinados a personas mayores es superior el porcentaje de mujeres residentes respecto al de los hombres (68% mujeres frente al 32% hombres). Por ello, la regulación que recoge esta nueva norma de las autorizaciones para la prestación de servicios sociales, así como la inspección de éstos servicios, cuyo objetivo principal es garantizar los derechos de las personas usuarias de los servicios sociales, repercute más en las mujeres que en los hombres.

Por otra parte, en la redacción de la norma se tendrá en cuenta la necesidad de incluir las variables de género y la redacción en lenguaje no sexista.

6º. Impacto en la infancia y en la adolescencia.

Conforme a lo exigido por el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se aprecia impacto positivo de este proyecto de decreto en la infancia y en la adolescencia, dado que la norma regula también los regímenes de autorizaciones de centros y servicios destinados a estos colectivos, así como la inspección de los mismos, garantizándose así la protección en esta materia de los derechos de los menores y adolescentes.

7º. Impacto en la familia.

Este proyecto de decreto no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto negativo en la familia, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

8º. Impacto en las personas con discapacidad.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, cabe señalar que en este proyecto

de decreto se aprecia un impacto positivo respecto a las personas con discapacidad, dado que también están incluidos en su ámbito de aplicación los centros y servicios destinados a la atención de las personas con discapacidad, así como la función de la inspección y el control de los servicios destinados a este colectivo, con el objetivo principal de garantizar sus derechos.

9º. Otros impactos

No se identifican otros impactos más allá de los expuestos en la presente Memoria.

Quinto. CONSULTA PREVIA.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se sustanció una consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del portal web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por medio de esta consulta pública, las personas y las entidades que así lo consideraron oportuno hicieron llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, desde el día 2 al 22 de febrero de 2021. Durante este período dos personas presentaron sus propuestas sobre lo que consideraban que debería regular el proyecto de decreto.

Sexto. PROPUESTA

En consecuencia con todo lo expresado, se propone que se proceda a la elaboración de un proyecto de decreto que regule el régimen de autorización administrativa y comunicación, acreditación, registro e inspección de los servicios sociales en Castilla-La Mancha.

En Toledo, a 15 de noviembre de 2021

LA SECRETARIA GENERAL DE BIENESTA SOCIAL